

Dos. *Funciones.*

1. Ratificar la distribución provincial de fondos propuesta por la Consejera de Industria y Trabajo y la Directora general del Instituto Nacional de Empleo.

2. Conocer las distribuciones efectuadas por las Comisiones Provinciales de Seguimiento.

3. Coordinar, a nivel regional, la ejecución temporal y territorial de los proyectos.

4. Establecer la forma de identificación de los proyectos.

5. Valorar los resultados de la realización de los proyectos.

6. Efectuar el seguimiento, cuantitativo y cualitativo, de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo en la Región.

7. Ajustar las desviaciones o distorsiones que se produzcan en cuanto a la realización de acciones y especificaciones técnicas de las acciones contempladas en los Planes de Servicios Integrados para el Empleo.

Cuarta.—Se crearán Comisiones Provinciales de Seguimiento del Plan de Empleo de Zonas Rurales Deprimidas, en cada una de las provincias en las que existan Consejos Comarcales de Empleo, cuyas funciones y régimen de funcionamiento serán los previstos en la cláusula cuarta dos del presente Convenio.

Uno. *Composición.*

El Delegado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados al efecto. El Subdelegado del Gobierno, que actuará como Vicepresidente.

Dos representantes de la Administración Central, designados por el Subdelegado del Gobierno.

Un representante de las Corporaciones Locales elegido por la Federación de Municipios.

Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Un representante de la asociación de empresarios provincial.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado al efecto.

Dos. *Funciones.*

1. Ratificar la distribución de fondos entre municipios, previo informe de los Consejos Comarcales.

2. Planificar los proyectos de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo en la provincia.

3. Coordinar la ejecución temporal de los proyectos en el ámbito provincial.

4. Valorar los resultados de la realización de los proyectos provinciales.

5. Efectuar el seguimiento cuantitativo y cualitativo de los planes de servicios integrados para el empleo desarrollados en la provincia.

6. Establecer prioridades para resolver la aprobación de proyectos generadores de empleo estable y casas de oficios.

Tres. La falta de acuerdo en alguna Comisión Provincial de Seguimiento sobre la ratificación de la distribución de fondos en cualquier municipio de su ámbito, se resolverá elevando, en un plazo máximo de cinco días, el proyecto objeto del desacuerdo a la Comisión Regional de Seguimiento, que decidirá sobre el particular en un plazo máximo de diez días.

Quinta.—Se establece como plazo máximo para que las Corporaciones Locales puedan solicitar las ayudas previstas al amparo del presente Convenio, la fecha fijada por ambas Administraciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, con independencia de cuando vayan a realizarse los proyectos. No obstante, si con anterioridad a la citada fecha existiesen proyectos presentados, las Comisiones Provinciales podrán reunir y aprobar los proyectos. En todo caso, no podrá atenderse solicitud alguna presentada con posterioridad a la fecha prevista en el presente Convenio, salvo renuncia o excedentes de algún municipio, o circunstancias excepcionales y justificadas.

Los proyectos deberán iniciarse y comunicar su inicio a ambas Administraciones, tal y como indica el artículo 4, apartado 1, letra e) de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998. En caso contrario cada una de las partes firmantes se reserva el derecho de no hacer efectiva la parte alícuota correspondiente al proyecto aprobado.

No obstante lo anterior, si existieran circunstancias especiales que aconsejaran el inicio de algún proyecto con posterioridad a la fecha indicada, la Comisión Regional de Seguimiento deberá, excepcionalmente, tomar en consideración la propuesta.

Sexta.—Los proyectos presentados por los municipios serán aprobados por las Comisiones Provinciales de Seguimiento, que informarán acerca de las subvenciones para la financiación de mano de obra. Cada una de las Administraciones aprobará la financiación correspondiente a cada una de ellas, en la parte proporcional a la aportación económica realizada a nivel provincial.

La competencia para resolver las solicitudes, en lo que respecta a la participación de la Consejería de Industria y Trabajo, corresponderá al Director general de Formación y Empleo en base a la propuesta de la Comisión Regional de Seguimiento de los Planes de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas.

Ambas Administraciones comunicarán su aporte de financiación a los Ayuntamientos.

Las aportaciones de fondos de carácter extraordinario que efectúe cualquiera de las partes serán comunicadas a la otra.

Séptima.—Las memorias de solicitud de subvención, con los requisitos exigidos en la norma reguladora contemplada en el presente Convenio y en el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, podrán presentarse, indistintamente, en las dependencias de las Delegaciones de Industria y Trabajo o en las del Instituto Nacional de Empleo, debiéndose dar conocimiento de las mismas entre ambas Administraciones.

Octava.—La Consejería de Industria y Trabajo se compromete a pagar el 50 por 100 de su aportación a cada una de los proyectos aprobados a la presentación por el Ayuntamiento del certificado del inicio del mismo, y el 50 por 100 restante se abonará con la acreditación del Ayuntamiento de haber gastado el primer 50 por 100.

Novena.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente y en el presente Convenio dará lugar, además de al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran percibido, al abono de los intereses correspondientes.

Décima.—El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 30 de marzo del 2001 salvo en lo establecido en la cláusula segunda y demás disposiciones que afecten a la ejecución de fondos, que se refieren únicamente al ejercicio presupuestario de 2000, quedando condicionada la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo para el año 2001 a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Undécima.—El control, inspección y seguimiento de los proyectos, de la mano de obra empleada y de las subvenciones recibidas por los distintos municipios será llevado a cabo indistintamente por funcionarios del Instituto Nacional de Empleo y funcionarios de la Consejería de Industria y Trabajo debiéndose dar conocimiento de cualquier incidencia entre ambas administraciones.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en las disposiciones reguladoras de este tipo de Planes aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y al Acuerdo sobre Política de Inversiones y Empleo Agrario.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por sextuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—La Consejera de Industria y Trabajo, Araceli Muñoz de Pedro.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.

22808 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo de Colaboración entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.*

Suscrito el Protocolo de Colaboración entre la Consejería de industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de noviembre de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez Sieluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo de Colaboración entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios

En Valladolid a 4 de septiembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte la ilustrísima señora doña Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 26, del 30).

De otra parte el excelentísimo señor don José Juan Pérez-Taberero Población, Consejero de Industria, Comercio y Turismo, nombrado por Decreto 148/1999, de 16 de julio, en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.j) de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir este Protocolo,

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad común de ambas partes, al firmar este Protocolo, es desarrollar planes especiales de empleo en las zonas rurales deprimidas de las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Ambas partes reconocen la importancia que a nivel estatal supone el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla y León.

Asimismo, manifiestan que el presente Protocolo de Colaboración es un desarrollo del citado acuerdo circunscrito al territorio de esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que las partes firmantes manifiestan el interés común en el desarrollo del programa dirigido a paliar los efectos del desempleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico.

Cuarto.—Que para ejecutar estos planes especiales que mitiguen el desempleo agrario las partes firmantes ajustarán su actuación a lo previsto en la Orden de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24); el Real Decreto 699/1998 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), que proroga la vigencia de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, que regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y crea y modifica determinados órganos de participación institucional y demás normativa que se derive del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y del presente Protocolo.

La ejecución del gasto suscrito en el Protocolo correspondiente a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se ajustará a la normativa de la Comunidad sobre la materia, especialmente a la que regula el régimen de subvenciones (Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, artículo 122).

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Protocolo de Colaboración que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.—Constituye el objeto del presente Protocolo el desarrollo y la ejecución de planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas, dirigidos a la contratación de desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encuentren dentro del ámbito de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segunda.—Para el desarrollo de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas la aportación de ambas partes asciende a 770.860.000 pesetas, distribuida de la siguiente manera:

a) La aportación de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo será de hasta doscientos cuarenta y cinco millones (245.000.000) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.05.012.762, y/o 08.05.012.764. Dicho gasto queda condicionado a la concesión de subvenciones directas por Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

b) La aportación del Instituto Nacional de Empleo (INEM) será 525.860.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.322A.460.01. Esta cantidad se podrá incrementar cuando se haya efectuado la distribución del presupuesto inicial de este tipo de fondos entre las comunidades autónomas afectadas.

Tercera.—Se crea una Comisión Regional de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario de Zonas Rurales y Deprimidas, cuyas funciones, composición y régimen de funcionamiento serán los previstos en el artículo 23 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24), y el Real Decreto 699/1998 (artículo 2, apartado 5) en el que se amplía la participación institucional de las Comunidades Autónomas.

El representante de la Junta de Castilla y León será designado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La citada Comisión tendrá en cuenta la experiencia de la aplicación del plan de empleo en años anteriores en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Cuarta.—En cada una de las provincias del ámbito territorial de aplicación de este Protocolo se crea una Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario de Zonas Rurales y Deprimidas, cuyas funciones, composición y régimen de funcionamiento serán los previstos en el artículo 24 del Real Decreto 939/1997 y en el artículo 2, apartado 5 del Real Decreto 699/1998.

El representante de la Junta de Castilla y León será designado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Quinta.—Se establece como plazo máximo para que las Corporaciones Locales puedan solicitar las ayudas previstas al amparo del presente Protocolo la fecha fijada por ambas Administraciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, con independencia de cuando vayan a realizarse las obras. No obstante, si con anterioridad a la citada fecha existieran proyectos presentados, las Comisiones Provinciales podrán reunirse y aprobar proyectos. En todo caso, no podrá atenderse solicitud alguna presentada con posterioridad a la fecha prevista en el presente Protocolo, salvo renuncia o excedente de alguna Corporación Local, o circunstancias excepcionales y justificadas.

Las obras deberán iniciarse con anterioridad a la fecha fijada en la normativa aplicable. En caso contrario cada una de las partes firmantes se reserva el derecho de no hacer efectiva la parte alícuota correspondiente a la obra aprobada.

No obstante lo anterior, si existieran circunstancias especiales, debidamente justificadas, que den lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio, las Comisiones Provinciales de Seguimiento, previa petición motivada de las correspondientes Corporaciones Locales y formulada en los quince días siguientes a la finalización del plazo previsto, podrán excepcionalmente tomar en consideración la propuesta de retraso en el inicio de la obra, debiendo en todo caso ejecutarse ésta en los plazos fijados en la normativa aplicable.

Sexta.—Los proyectos de obras presentados por las Corporaciones Locales serán aprobados por las Comisiones Provinciales de Seguimiento, que informarán acerca de las subvenciones para la financiación correspondiente a cada una de ellas, en la parte proporcional a la aportación económica realizada a nivel provincial.

Las Administraciones comunicarán su parte de financiación a las Corporaciones Locales.

Las aportaciones de fondos de carácter extraordinario que efectúe cualquiera de las partes serán comunicadas a la otra parte para su incorporación al Protocolo.

Séptima.—Las memorias de solicitud de subvención, con los requisitos exigidos en la norma reguladora contemplada en el presente Protocolo y en el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, podrán presentarse, indistintamente, en las dependencias de las oficinas territoriales de trabajo o en las del Instituto Nacional de Empleo, debiéndose dar conocimiento de las mismas entre sí.

Octava.—Una vez concedida la subvención, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo anticipará el 100 por 100 cuando ésta no exceda de 2.000.000 de pesetas y hasta el 75 por 100 en los restantes casos,

previa presentación de la documentación que se especifique en la resolución de concesión.

Novena.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente y en el presente Protocolo dará lugar, además de al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran percibido, al abono de los intereses correspondientes.

Décima.—El presente Protocolo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

Undécima.—Este protocolo tiene naturaleza administrativa y los litigios que se susciten en relación con el mismo se someterán a la competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Protocolo, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en las disposiciones reguladoras de este tipo de planes aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Protocolo y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por cuadruplicado este ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, José Juan Pérez-Taberneró Población.—La Directora general del Instituto Nacional del Empleo, Dolores Cano Ratia.

22809

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado, a través del Instituto de la Juventud, y la Comunidad Autónoma del País Vasco relativo a la gestión de las tarjetas de la International Student Travel Confederation (ISTC).

Suscrito con fecha 8 de noviembre de 2000, Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco relativo a la gestión de las tarjetas de la International Student Travel Confederation (ISTC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de noviembre de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi relativo a la gestión de las tarjetas de la International Student Travel Confederation (ISTC)

En Madrid a 8 de noviembre del año 2000.

REUNIDOS

De una parte, doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Organismo Autónomo de la Administración del Estado, Instituto de la Juventud (INJUVE), nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo), en nombre y representación del mismo, en virtud de las facultades que le vienen conferidas por la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, don José Luis Madrazo Juanes, Director general de Juventud y Acción Comunitaria del Gobierno Vasco, en uso de las facultades que le han sido atribuidas por acuerdo de éste de fecha 11 de enero de 2000.

EXPONEN

I. Que de conformidad al artículo 149.2 de la Constitución, al Estado se le atribuye el deber y atribución esencial del servicio a la cultura, así como la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

II. Que el Estatuto de Autonomía del País Vasco, atribuye a esta Comunidad Autónoma, de conformidad al artículo 10.39, competencia exclusiva en materia de «Desarrollo comunitario. Condición femenina. Política infantil, juvenil y de la tercera edad».

III. Que el Instituto de la Juventud (INJUVE), es un Organismo Autónomo de carácter comercial, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar. Al mismo, entre otros se le atribuyen los fines de «fomento del asociacionismo juvenil y de su participación en movimientos asociativos» y «fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud» (artículo 2, párrafos 2 y 4 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre).

IV. Que la Administración del Estado, a través del referido Organismo, es parte en las diferentes Asociaciones Privadas Internacionales integradas en la ISTC, a través de las cuales se expiden los denominados carnés internacionales de ventajas para jóvenes, conocidos como ISIC (International Student Identity Card), ITIC (International Teacher Identity Card), IYTC/GO25 (International Youth Travel Card), por lo cual, tiene el reconocimiento como Autoridad emisora en el Estado de tales carnés.

V. Que los Estatutos de ISTC, que establecen el régimen de expedición y obtención de tales carnés, a su vez, reconocen la posibilidad de que en determinados ámbitos existan Ramas de Autoridad Emisora («Branches of the issuing authority»), las cuales, asimismo podrán designar a otras organizaciones expedidoras en sus respectivos ámbitos.

VI. Que atendiendo los estatutos de ISIC, se considera la necesidad de establecer un vínculo entre el referido Organismo Autónomo y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a fin de fijar los términos en los que esta última Administración, va a ejecutar las funciones de distribución de los mencionados carnés en su ámbito, en ejercicio de las competencias que legalmente le vienen reconocidas, y ello sin perjuicio de las facultades que, respecto a la relación y participación con sujetos internacionales no regidos por el Derecho internacional, correspondan a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

VII. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1/1999, de 3 de enero, que fija las áreas de actuación que corresponden al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, al mismo corresponden las mismas en el ámbito de Juventud y Acción Comunitaria, ejerciéndolas en su seno la Dirección de Juventud y Acción Comunitaria, de conformidad al vigente Decreto de estructura del Departamento.

VIII. A tenor de tales antecedentes, las partes comparecientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, convienen la suscripción del presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

Claúsulas

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer el régimen en virtud del cual el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, a través de su Dirección de Juventud y Acción Comunitaria, va a desarrollar las funciones correspondientes a la distribución, implantación y extensión en Euskadi, de los carnés de las Asociaciones privadas para la Juventud que más adelante se detallan, integradas en la International Student Travel Confederation, de las que es miembro el INJUVE.

Los carnés objeto del presente Convenio son los siguientes:

International Student Identity Card (ISIC), de la Asociación con el mismo nombre.

International Teacher Identity Card (ITIC) de la Asociación con el mismo nombre.

International Youth Travel Card (IYTC/GO25) de la Asociación con el mismo nombre.

Segunda.—Las funciones que la Dirección de Juventud y Acción Comunitaria del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, desarrolle, serán todas aquéllas que considere idóneas en aras a la más adecuada distribución, implantación y extensión de los referidos carnés, siempre respetando las reglas generales dictadas por ISTC, y conforme a los acuerdos de adhesión a la misma por el INJUVE.

A los efectos de lo señalado, será tal Dirección del Gobierno Vasco la que asuma las labores de gestión para la expedición de los carnés, percepción de la cantidad que proceda por su expedición y contraste de la certeza de los datos de los solicitantes a fin de verificar su ajuste a las condiciones de expedición, fijadas con carácter internacional.

Sin perjuicio de tal cometido, y respetando las referidas reglas generales dictadas por ISTC, y los acuerdos de adhesión a la misma por el INJUVE, el órgano competente del Gobierno Vasco podrá designar otras organizaciones expedidoras, para su ámbito.